



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034 - 2020-GRC-GA

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 067 Fecha 21 FEB 2020

Callao, 21 FEB. 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 173-2019-GRC-GA de fecha 06 de noviembre de 2019, emitida por la Gerencia de Administración; el Informe N° 042-2019-REGION CALLAO/CS de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por el Comité de Selección; el Memorandum N° 1208-2019-GRC/GA-OL de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 047-2019-GRC/GA-OL de fecha 23 de diciembre de 2019, emitido por el Comité de Selección; el Informe N° 4757-2019-GRC/GA-OL de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 010-2020-GRC-GRI-OCV de fecha 03 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Oficio N° 010-2020-GRC/GA/OL de fecha 09 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 008-2020-REGION CALLAO/CS de fecha 20 de enero de 2020, emitido por el Comité de Selección; el Memorandum N° 161-2020-GRC/GRI de fecha 24 de enero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 051-2020-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 29 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 408-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 382-2020-GRC/GRPPAT de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 252-2020-GRC/GRI de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1885-2020-GRC/GA-OL de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 173-2019-GRC-GA de fecha 06 de noviembre de 2019, emitida por la Gerencia de Administración, se aprobó el Expediente de Contratación para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"**, con un Valor Referencial ascendente a S/ 370,475.25 (Trescientos Setenta Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco y 25/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada;

Que, mediante Informe N° 042-2019-REGION CALLAO/CS de fecha 09 de diciembre de 2019, el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 194-2019-GRC-GA de fecha 28 de noviembre de 2019 para el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0006-2019-Región Callao, advierte que la indagación de mercado para la determinación del Valor Referencial, se han utilizado metodologías diferentes, razón por la cual solicita al Jefe de la Oficina de Logística, la aclaración respectiva;

Que, mediante Informe N° 047-2019-GRC/GA-OL de fecha 23 de diciembre de 2019, el Comité de Selección, en atención al Memorandum N° 1208-2019-GRC/GA-OL de fecha 18 de diciembre de 2019, del Jefe de la Oficina de Logística, deriva el Expediente de Contratación para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"** a fin de realizar un nuevo estudio de mercado y demás actos previos; y su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2020, a fin de continuar con el debido procedimiento de Contratación;

Que, mediante Informe N° 4757-2019-GRC/GA-OL de fecha 26 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística, remite al Gerente Regional de Infraestructura, la Reformulación del Estudio de Mercado para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor,**





en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao", obteniendo un Valor Referencial por la Suma de **S/ 247,966.64** (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis y 64/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 010-2020-GRC/GA/OL de fecha 09 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, en atención al Memorándum N° 010-2020-GRC-GRI-OCV de fecha 03 de enero de 2020 del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, aclara la solicitud emitida por el Comité de Selección concluyendo que; 1. "La Estructura de Costos, es una fuente de información válida para la elaboración del informe de Indagación de Mercado y determinación del Valor Estimado o Referencial, no siendo su uso **NO TECNICO**, ya que es referido a información brindada por el área técnica (usuaria). 2. "El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, por lo que estructura de costos presentada por el área técnica (usuaria) adjunta a los Términos de Referencia no puede ser considerada como **NO TECNICA**. 3. "La modificación al Valor Estimado efectuada por la Unidad de Programación y Valor Estimado optó por considerar como Valor Estimado, el menor precio entre la estructura de costo y las dos cotizaciones recepcionadas basándose en los principios de Eficacia y Eficiencia bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, mediante Informe N° 008-2020-REGION CALLAO/CS de fecha 20 de enero de 2020, el Comité de Selección, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria actualizar el contenido de los documentos que aprueben el Expediente de Contratación en atención a la normativa de contrataciones vigente, como es su inclusión en el Plan Anual 2020, la vigencia del valor referencial, la emisión del resumen ejecutivo, la certificación de crédito presupuestal y demás actos preparatorios que correspondan, a fin de poder continuar con el debido proceso de contratación;

Que, mediante Memorándum N° 161-2020-GRC/GRI de fecha 24 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 165-2020-GRC-GRI-OCV de fecha 23 de enero de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial los Términos de Referencia, la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario; los cuales son derivados a la Oficina de Programación Multianual, mediante Proveído S/N de fecha 28 de enero de 2020, para evaluar, informar y adjuntar nota de CCP;

Que, mediante Memorándum N° 051-2020-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 29 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones comunica al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación que, el Proyecto de Inversión está considerado en la Cartera de Inversiones del PMI 2020, registrado en el Banco de Inversiones con el CUI N° 2265066, el mismo que se encuentra en la fase de ejecución y tiene una asignación presupuestal para el presente Año Fiscal de S/ 1'450,874.00 Soles, según el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) aprobado por Decreto de Urgencia N° 014-2019. Asimismo, se considera pertinente lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, considerando que, el referido proyecto se encuentra programado para continuar su ejecución en el año 2020;

Que, mediante Memorándum N° 382-2020-GRC/GRPPAT de fecha 04 de febrero de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 408-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 03 de febrero de 2020, a través del cual el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000330, por el importe de S/ 247,967.00 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1885-2020-GRC/GA-OL de fecha 14 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, en atención al Proveído S/N de fecha 18 de febrero de 2020 de la Gerencia de Administración, consignado en el Memorándum N° 252-2020-GRC/GRI, emite el Resumen Ejecutivo actualizado para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"; asimismo, solicita la

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 087 Fecha: 21 FEB 2020



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



modificación del Expediente de Contratación, toda vez que hubo cambios en la determinación del Valor Referencial;

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: Fecha: 21.FEB.2020



Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone "El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a los sistemas de contratación en su literal a) dispone "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento";

Que, el artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 23° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes, servicios, con excepción de los servicios prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La



CERTIFICADO QUE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 083 Fecha: 1 FEB. 2020



determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la Visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para el “**Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao”**”, debido a la reformulación del Estudio de Mercado, obteniendo el Valor Referencial para el mencionado servicio, por un monto de S/ 247,966.64 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis y 64/100 Soles), incluidos los Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 382-2020-GRC/GRPPAT de fecha 04 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 408-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 03 de febrero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000330, por la suma ascendente a S/ 247,967.00 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles), asignándole la siguiente Estructura Funcional Programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PROGRAMA PRESUP.	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0090	2265066	6000001	22	047	0103	00001	0025788	0093

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO
NORMAL	0002	00	2	6	8	1	3	1	247 967

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 173-2019-GRC-GA de fecha 06 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 088 Fecha: 21 FEB 2020



